Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 24 de febrero de 1987, sobre haberes como Mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Faliamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la Abogacía del Estado al amparo del artículo 82, c), en relación con el 40 de la Ley de Jurisdicción, y desestimando el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Pio Alvarez Fernández, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 24 de febrero de 1987, debemos declarar y declaramos que la misma es conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testmonio de la cual sera remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

ORDEN 413/38963/1989, de 30 de junio, por la que se 19728 dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de febrero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ansonio Millán Martínez.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Millan Martinez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra diversos preceptos del Real Decreto 571/1986, sobre incompatibilidades del personal militar, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Millán Martinez, don Jesús Martín Romo, don Amadeo Marco Lozano, don José Rodriguez López, don José Moreu Mirasol, don Ricardo Jesús Rubio Martín, don Francisco Gea Ruiz, don Eusebio Torres López, don Manuel Cabrera Calero, don Francisco Ramírez Vacas, don José Baena Anias y don Alfonso Guerrero Rodríguez, contra diversos preceptos del Real Decreto 517/1986, de 21 de febrero, sobre incompatibilidades del personal militar, anulamos por su disconformidad a derecho el inciso final de su artículo 13, reconociendo a los actores el derecho a obtener la compatibilidad de acuerdo con las modificaciones del Decreto impugnado que resulten de esta sentencia; desestimamos las demás pretensiones ejercita-das en el recurso, y no hacemos declaración sobre el pago de costas. Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpia en sus propios términos la expresada

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra. Exemo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN 413/38964/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de marzo de 1989 en el 19729 recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Lónez Ibáñez.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco López Ibáñez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de febrero y 22 de mayo de 1986, sobre derecho a pensión extraordinaria de retiro por inutilidad, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte y desestimando en lo demas, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco

López Ibáñez contra Resoluciones del Ministerio de Defensa (Dirección General de Personal) de 24 de febrero y 22 de mayo de 1986, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho, únicamente en cuanto por ella no se adopta decisión sobre la pretensión del recurrente de que le sea reconocido el derecho a pensión extraordinaria de retiro por inutilidad consecuente a accidente en acto de servicio, con la consiguiente reposición de actuaciones en lo necestio y pertinente para que pueda ser instruido y resuelto como en Derecho proceda el correspondiente expediente de pensión extraordinaria de retiro; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido

para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. General Director de Mutilados.

ORDEN 413/38965/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de abril de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña 19730 María Antonia Añibarro Seijo.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Segunda del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Maria Antonia Añibarro Seijo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 11 de novembre de 1987 y 20 de entre contra Resoluciones de 11 de noviembre de 1987 y 20 de enero de 1988, sobre señalamiento de pensión de orfandad, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como

«Failamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo draitamos: Desestinamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Añibarro Seijo, contra las Resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de noviembre de 1987 y 20 de encro de 1988, que le denegaron el señalamiento de pensión de orfandad, al estar los acuerdos dictados de conformidad con el ordenamiento jurídico; absolviendo a la Admi-

nistración General del Estado de las pretensiones contra ella formuladas en la demanda, y sin condena en las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Exemo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN 413/38966/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Macdrid, dictuda con fecha 4 de mayo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por den 104 Chande Paradonal de 1989. 19731 . puesto por don José Chapela Barreiro y otros.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Chapela Barreiro y otros, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministerio de Defensa los días 24, 19 y 15 de septiembre de 1986, sobre perfeccion de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente los recursos contenciosoadministrativos interpuestos por el Procurador señor don José Granados Weil, en nombre y representación de don José Chapela Barreiro, don Ramón Castro Brocos, don Benito Silva Gonzalez y don Indalecio Cuevas Gonzalez, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministerio de Defensa los días 24, 19 y 25

de septiembre de 1986, respectivamente, debemos declarar y declarade septiembre de 1986, respectivamente, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 2 de enero de 1959, 9 de febrero de 1959, 20 de agosto de 1957 y 31 de mayo de 1958, respectivamente, fecha en que cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 24 de septiembre de 1981 para los dos primeros y 19 y 15 de septiembre de 1981, para los otros dos codemandantes. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia costas causadas en esta instancia,

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la

Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 21 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. General Director de Mutilados.

ORDEN 413/38967/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 14 de dictembre 19732 de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Graciliano del Buey de la Fuente.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Graciliano del Buey de la Fuente, quien una, como demandante, don uraciniano dei suey de la ruente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 19 de octubre de 1987, confirmada en alzada por Resolución de 8 de noviembre de 1987, sobre ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Graciliano del Buey de la Fuente, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Mando Superior de Personal del Ejército de fecha 19 de octubre de 1987, confirmada en alzada por Resolución de 8 de noviembre de 1987, del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, en las que se denegaba al recurrente el ascenso a Capitan de la Escala Auxiliar, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas. Esta resolución es firme y frente a ella no cabe recurso ordinario

alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos establecidos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

ORDEN 413/38968/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia 19733 Nacional, dictada con fecha 8 de mayo de 1989 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por dona Maria Socorro Rodríguez Sánchez.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Socorro Rodríguez Sánchez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 22 de mayo de 1987, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.659, interpuesto por doña María Socorro Rodríguez Sánchez, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 22 de mayo de 1987, descrita en el primer fundamento de derecho que se confirma, por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez

Exemo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN 413/38969/1989, de 30 de junio, por la que se 19734 dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de marzo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Roibal García.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Roibal García, quien partes, de una, como demandante, don Antonio Rolbai Garcia, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 7 de septiembre de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución del mismo Ministerio de 30 de junio de 1987, sobre revisión de empleo fijado a efectos del Real Decreto Legislativo 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Roibal García, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 7 de septiembre de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución del mismo Ministerio de 30 de junio de 1987, debemos declarar y declaramos que las mismas son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez

Exemo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN 413/38970/1989, de 30 de junio, por la que se 19735 dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de diciembre de 1988 en el recurso contencioso administrativo inter-puesto por doña Maria Dolores Martín Ramírez.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña María Dolores Martín Ramirez, quien postula por si misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 25 de noviembre de 1982 y 13 de enero de 1983, sobre pensión, se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria Dolores Martin